

ORIGINAL

RECIBIDO ABR17'26AM11:25

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

uma

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

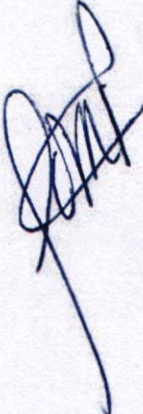
SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 970

INFORME POSITIVO

17 16 de abril de 2026

AL SENADO DE PUERTO RICO

 La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 970**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación, con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado 970** propone enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de disponer que la Junta publique de forma gratuita, el manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y los temas que podrán ser incluidos o no serán objeto de examen, en formato digital y accesible en su página oficial de internet a toda persona que solicite ser admitida a tomar el examen.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, La profesión médica enfrenta importantes retos en Puerto Rico. Durante la última década, la emigración sostenida de profesionales de la salud hacia los Estados Unidos ha reducido significativamente el número de médicos activos en la jurisdicción afectando la disponibilidad de servicios.

Comisión de Salud
Informe Positivo del Proyecto del Senado 970

La Asamblea Legislativa reconoce la urgencia de adoptar medidas que faciliten el proceso de licenciamiento, reduzcan cargas innecesarias para los aspirantes y promuevan la retención de talento médico. Los estudiantes de medicina y los recién graduados usualmente enfrentan costos elevados por concepto de estudios, internados, preparación de exámenes y otros requisitos. En este contexto, toda herramienta que permita organización y uniformidad en el proceso de reválida y licenciamiento se convierte en un elemento esencial para apoyar su progreso profesional y fomentar que consideren ejercer y permanecer en Puerto Rico.



Actualmente, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica provee, previa solicitud y pago, copia de las materias examinables. Sin embargo, la ausencia de una tabla oficial disponible gratuitamente y en formato digital limita la accesibilidad de información vital para los aspirantes. La publicación abierta y gratuita de una tabla oficial de especificaciones, que detalle las materias y los temas que podrán ser incluidos o no serán objeto de examen, constituye un recurso indispensable para orientar adecuadamente a los candidatos y nivelar el proceso de preparación. Asimismo, contribuye a promover la transparencia del proceso regulatorio y reduce la incertidumbre respecto al contenido del examen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que poner esta información a disposición del público, de manera gratuita y en formato digital a través del portal oficial de la Junta, es una medida sencilla, costo efectiva y alineada con el objetivo mayor de fortalecer el ecosistema médico en Puerto Rico, facilitando el camino hacia la obtención de la licencia y promoviendo que más profesionales decidan continuar su práctica dentro de la isla.

ALCANCE DEL INFORME

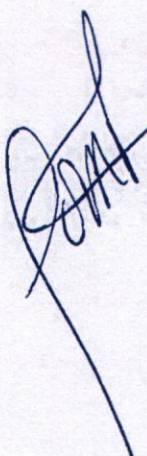
Como parte del proceso de análisis y evaluación del **P. del S. 970**, la Honorable Comisión de Salud del Senado solicitó los comentarios sobre la medida a diversos componentes gubernamentales y no gubernamentales. Los memoriales recibidos y utilizados para el análisis de esta pieza legislativa son: el Departamento de Salud, Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica y la Universidad de Puerto Rico.

Igualmente, se solicitaron los comentarios a la Asociación Médica de Puerto Rico, el Colegio de Médicos Cirujanos, la Escuela de Medicina San Juan Bautista, la Universidad Central del Caribe y Ponce Health Sciences University; no obstante, al momento de redactar este Informe, estos no han remitido los mismos.

A continuación, presentaremos un resumen de los argumentos y comentarios esbozados por las diferentes agencias, entidades y ciudadanos consultadas durante el proceso de evaluación de la medida en referencia.

DEPARTAMENTO DE SALUD

Luego de examinar la pieza legislativa de referencia, el **Departamento de Salud** presentó su Memorial Explicativo por conducto de su Secretario, Dr. Victor M. Ramos Otero, expresándose a favor de la aprobación de la medida, sujeto a la incorporación de enmiendas.



El Departamento detalló su marco jurídico y funcional y destacó que, conforme a la Ley Núm. 81 de 14 de marzo de 1912 y la Constitución de Puerto Rico, le corresponde velar por la salud pública y regular las profesiones de la salud mediante juntas examinadoras. Asimismo, señaló, que la División de Licenciamiento de Médicos y Profesionales de la Salud ha desempeñado funciones esenciales en la administración de licencias, exámenes de reválida y custodia de expedientes profesionales.

Reconoció, que el Proyecto tiene como propósito aumentar la transparencia y accesibilidad en el proceso de reválida médica, particularmente ante la reducción de médicos en Puerto Rico y los altos costos que enfrentan los aspirantes. En esa línea, acentuó que la medida pretende facilitar la preparación de los candidatos mediante la publicación de una Tabla de Especificaciones detallada, promoviendo así uniformidad, certeza y retención de talento médico en la Isla.

Aclaró, además que, conforme a la práctica administrativa vigente, el "Manual del Aspirante a Reválida" ya es provisto gratuitamente a los solicitantes de manera electrónica, incluyendo la Tabla de Especificaciones. Por consiguiente, indicó que el objetivo de accesibilidad que persigue la medida ya se encuentra parcialmente atendido por la Administración actual.

De igual forma, mencionó haber consultado la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica, y puntualizó que dicha entidad respaldó la intención legislativa del proyecto. En ese sentido, el Departamento de Salud coincidió con la política pública de fortalecer la transparencia y el acceso a la información en los procesos de licenciamiento profesional.

Sin embargo, en cuanto al contenido específico de la medida, advirtió que la disposición que requiere detallar tanto los temas incluidos como los excluidos en la Tabla de Especificaciones resulta potencialmente confusa e innecesaria, toda vez que la delimitación de los temas evaluables ya cumple con el propósito de orientar adecuadamente a los aspirantes. Por ello, recomendó ajustar el lenguaje legislativo para mayor claridad.

El Departamento favoreció la publicación directa del manual en el portal oficial de internet, al entender que esto incrementará la accesibilidad, reducirá cargas administrativas y adelantará los esfuerzos de modernización gubernamental, pudiendo implementarse de forma costo efectiva. En cuanto al término de noventa (90) días para la adopción de la reglamentación necesaria, recomendó extender el término a ciento veinte (120) días, a los fines de cumplir adecuadamente con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

En síntesis, el Departamento de Salud endosó el Proyecto del Senado 970, aunque condicionó su apoyo a la incorporación de las recomendaciones señaladas, reafirmando su compromiso con iniciativas que fortalezcan la transparencia, el acceso y la eficiencia en los procesos de licenciamiento de profesionales de la salud en Puerto Rico.

JUNTA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA MÉDICA (JLDM)

La **Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica (JLDM)**, en el ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley Núm. 139-2008, compareció ante la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, por conducto de su Presidente, Dr. Roberto Pérez Nieves expresándose a favor de la aprobación de la medida la cual tiene como finalidad enmendar el Artículo 16 de dicha ley para requerir la publicación gratuita y digital del manual del examen de reválida médica.

La Junta expuso que, como cuestión de práctica administrativa vigente, el "Manual del Aspirante a Reválida" ya es provisto gratuitamente a los solicitantes. En ese sentido, señaló, que dicho manual incluye la Tabla de Especificaciones con los temas y materias evaluables, y que es remitido electrónicamente a los aspirantes como parte del proceso de orientación y preparación.

En cuanto al lenguaje propuesto en la medida, particularmente la exigencia de detallar no solo los temas incluidos, sino también aquellos que no serían objeto de examen,

sostuvo, que dicha pretensión podría resultar innecesaria e incluso contraproducente, ya que la enumeración de lo no evaluable podría generar confusión, controversias interpretativas y desviaciones respecto a un diseño psicométrico adecuado. Agregó, que el manual vigente ya cumple adecuadamente con su función informativa al delimitar el universo de temas evaluables, por lo que es de la opinión que la inclusión de una lista abierta de exclusiones tendería a convertirse en un ejercicio teórico sin valor práctico.

Sin embargo, a pesar de lo anterior, la JLDM reconoció que la medida adelanta objetivos importantes de política pública, particularmente en cuanto a la accesibilidad y transparencia. Por ello, favoreció que el manual fuese publicado directamente en el portal oficial de internet, al entender que ello incrementaría el acceso inmediato a la información, reduciría gestiones administrativas y promovería la modernización gubernamental.

Finalmente, la JLDM concluyó, que la implementación de la medida podría realizarse de forma costo-efectiva, mediante la publicación del manual vigente en formato digital y su actualización periódica, sin que ello implique cargas significativas para la administración. En virtud de lo anterior, reiteró su endoso al Proyecto del Senado 970.

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO (UPR)

La **Universidad de Puerto Rico (UPR)**, en atención a la invitación cursada por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, compareció y sometió su memorial explicativo en torno al Proyecto del Senado 970, por conducto de su Presidenta, Dra. Zayira Jordán Conde, expresándose a favor de la aprobación de la medida. Expuso que, como institución académica en Puerto Rico, realizó un análisis integral del Proyecto con la colaboración del Recinto de Ciencias Médicas y sus dependencias académicas, a fin de ofrecer recomendaciones fundamentadas desde una perspectiva educativa.

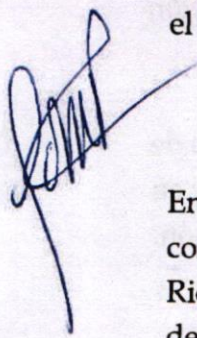
El primer centro educativo en la Isla reconoció que la medida atiende una necesidad concreta y razonable, al procurar que la información relacionada con el examen de reválida sea accesible de forma gratuita y en línea. En esa línea, la UPR señaló que, bajo el esquema vigente, dicha información está sujeta a solicitud y pago, lo cual limita el acceso a un recurso esencial para la adecuada preparación de los aspirantes.

Desde una perspectiva académica, la Universidad destacó que la disponibilidad abierta del manual y de la Tabla de Especificaciones fortalecerá la alineación entre la formación

académica y las competencias evaluadas en la reválida. De igual forma, indicó, que dicha medida promoverá la equidad al garantizar un acceso uniforme a la información, reduciendo la incertidumbre en el proceso de preparación y contribuyendo a robustecer la transparencia del proceso regulatorio.

En esa misma dirección, la UPR sostuvo que iniciativas de esta naturaleza facilitan la preparación de los estudiantes y responden a principios de democratización del conocimiento, por lo que es de la opinión que el proyecto persigue un fin loable alineado con el interés público.

Finalmente, la UPR endosó favorablemente el Proyecto del Senado 970 y recomendó su aprobación, reafirmando su compromiso institucional de colaborar desde la academia en el desarrollo de políticas públicas que fortalezcan el sistema de salud de Puerto Rico.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

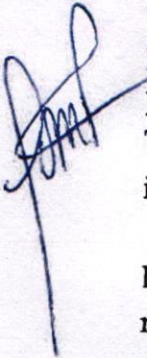
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico certifica que el **P. del S. 970** no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El análisis integral del **Proyecto del Senado 970**, a la luz de la Exposición de Motivos y de los memoriales sometidos por las entidades consultadas, permitió a esta Comisión arribar a determinaciones sustantivas que evidencian la pertinencia, razonabilidad y viabilidad de la medida propuesta.

En primer lugar, quedó evidenciado que la medida atiende una problemática real y apremiante dentro del sistema de salud de Puerto Rico, particularmente en lo concerniente a la accesibilidad y transparencia en los procesos de licenciamiento profesional. En efecto, la emigración sostenida de médicos y los altos costos asociados a la formación y certificación profesional han configurado un escenario que requiere intervenciones legislativas dirigidas a facilitar el acceso a la práctica médica y a fomentar la retención de talento en la Isla. En ese contexto, la disponibilidad abierta y gratuita de herramientas esenciales para la preparación de la reválida médica se erige como un mecanismo razonable y costo-efectivo para atender dicha necesidad.

Asimismo, los memoriales evaluados reflejaron un consenso sustancial entre las entidades consultadas en cuanto a la finalidad loable del proyecto. Tanto el Departamento de Salud como la Universidad de Puerto Rico y la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica coincidieron en que la publicación digital del manual del examen y su Tabla de Especificaciones fortalece la transparencia del proceso regulatorio, promueve la equidad en el acceso a la información y contribuye a la mejor preparación de los aspirantes. Dicho consenso institucional robustece la presunción de validez de la medida y demuestra su alineación con la política pública vigente en materia de salud y educación.



No obstante, del análisis de los memoriales también surgieron señalamientos técnicos que esta Comisión estimó meritorios de consideración. En particular, se advirtió que la exigencia de detallar tanto los temas incluidos como aquellos excluidos del examen podría resultar innecesaria y potencialmente confusa desde una perspectiva psicométrica y administrativa. En ese sentido, se determinó que resulta más adecuado circunscribir la Tabla de Especificaciones a los contenidos evaluables, evitando así ambigüedades interpretativas que pudieran afectar la claridad del instrumento.

De igual forma, se constató que, si bien en la práctica administrativa actual el manual de reválida ya es provisto gratuitamente a los solicitantes, dicha disponibilidad no se encuentra formalmente institucionalizada mediante publicación abierta en el portal oficial de la Junta. Por consiguiente, la medida legislativa no solo codifica una práctica existente, sino que la fortalece al garantizar su accesibilidad universal, eliminando barreras administrativas innecesarias y promoviendo la uniformidad en el acceso a la información.

Por otro lado, la Comisión considera prudente acoger la recomendación del Departamento de Salud en cuanto a la extensión del término de noventa (90) días a ciento veinte (120) para la adopción de la reglamentación necesaria, a los fines de asegurar el cumplimiento con los requisitos de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme. Esta modificación contribuye a viabilizar una implementación ordenada y conforme a derecho. Finalmente, se le realizaron enmiendas técnicas al texto.

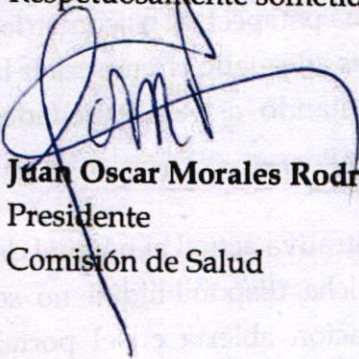
En atención a lo anterior, esta Comisión concluye que el Proyecto del Senado 970 se encuentra sólidamente fundamentado en principios de transparencia administrativa, acceso a la información, equidad educativa y eficiencia gubernamental. La medida no

impone cargas fiscales significativas, es susceptible de implementación costo-efectiva y responde a una necesidad claramente identificada por los sectores académicos y regulatorios en Puerto Rico. Además, constituye un paso afirmativo hacia la modernización de los procesos de licenciamiento médico y el fortalecimiento del sistema de salud en Puerto Rico.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, luego de la consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe, **RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 970** con las enmiendas contenidas en el Entrillado Electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Juan Oscar Morales Rodríguez
Presidente
Comisión de Salud

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

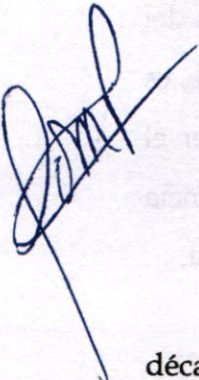
P. del S. 970

20 de enero de 2026

Presentado por la señora Pérez Soto

Referido a la Comisión de Salud

LEY



Para enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 139-2008, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica", a los fines de disponer que la Junta publique ~~de forma gratuita, en formato digital y accesible, en su página oficial de internet~~, el manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias y los temas que podrán ser incluidos ~~o no serán objeto de en el examen, en formato digital y accesible en su página oficial de internet~~ a toda persona que solicite ser admitida a tomar el examen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La profesión médica enfrenta importantes retos en Puerto Rico. Durante la última década, la emigración sostenida de profesionales de la salud hacia los Estados Unidos ha reducido significativamente el número de médicos activos en la jurisdicción afectando la disponibilidad de servicios.

La Asamblea Legislativa reconoce la urgencia de adoptar medidas que faciliten el proceso de licenciamiento, reduzcan cargas innecesarias para los aspirantes y promuevan la retención de talento médico. Los estudiantes de medicina y los recién graduados usualmente enfrentan costos elevados por concepto de estudios, internados, preparación de exámenes y otros requisitos. En este contexto, toda herramienta que permita

organización y uniformidad en el proceso de reválida y licenciamiento se convierte en un elemento esencial para apoyar su progreso profesional y fomentar que consideren ejercer y permanecer en Puerto Rico.

Actualmente, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica provee, previa solicitud y pago, copia de las materias examinables. ~~Sin embargo, la ausencia de una tabla oficial disponible gratuitamente, y en formato digital limita la accesibilidad de información vital~~ No obstante, el acceso a dicha información, en formato digital, se gestiona de manera individualizada, lo que limita su disponibilidad inmediata para todos los aspirantes. La publicación abierta, ~~y gratuita en formato digital~~, de una tabla oficial de especificaciones, que detalle las materias y los temas que podrán ser incluidos ~~o no serán objeto de~~ en el examen, constituye un recurso indispensable para orientar adecuadamente a los candidatos y nivelar el proceso de preparación. Asimismo, contribuye a promover la transparencia del proceso regulatorio y reduce la incertidumbre respecto al contenido del examen.

Esta Asamblea Legislativa entiende que poner esta información a disposición del público, ~~de manera gratuita y en formato digital~~, a través del portal oficial de la Junta, es una medida sencilla, costo efectiva y alineada con el objetivo mayor de fortalecer el ecosistema médico en Puerto Rico, facilitando el camino hacia la obtención de la licencia y promoviendo que más profesionales decidan continuar su práctica dentro de la isla.

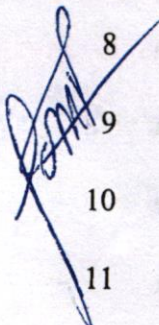
DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el ~~Artículo~~ Artículo 16 de la Ley 139-2008, según
2 enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 16. – Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica – Formato de los Exámenes
4 de Reválida.

5 Los exámenes de reválida de médicos cirujanos u osteópatas que ofrezca la Junta,
6 a nivel estatal, en conformidad con el Artículo 15 de esta Ley, se efectuarán por escrito,

1 en inglés y español, exceptuando los exámenes prácticos, según las reglas que dicte la
2 Junta y siempre que conste evidencia gráfica y psicométrica de la evaluación hecha en
3 cada caso; a base de la puntuación estipulada por los resultados de las evaluaciones
4 psicométricas que se requieren en este Artículo para establecer la nota de pase de dicho
5 examen. Dichos exámenes incluirán, pero sin limitarse a: aquellas materias sobre ciencias
6 básicas, disciplinas clínicas y destrezas prácticas que la Junta estime conveniente evaluar
7 y de acuerdo con la Tabla de Especificaciones que se requiere en este Artículo.



8 La Junta delegará la confección, administración y corrección del examen de
9 reválida a una entidad externa de reconocida competencia. La selección de la entidad
10 externa se hará por mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

11 La Junta deberá establecer la puntuación requerida para pasar los exámenes a base
12 de la puntuación estipulada por los resultados de las evaluaciones psicométricas
13 comisionadas a un(a) asesor(a) especialista en psicometría externo a la Junta. La
14 puntuación requerida para pasar el mismo deberá ser seleccionada con anterioridad a la
15 administración del examen por el/la asesor(a) externo(a) psicómetra y será informada a
16 la Junta. La Junta podrá delegar la supervisión del examen práctico en médicos
17 autorizados para ejercer la medicina en Puerto Rico de conocida experiencia y
18 acreditados por la Junta para tales fines.

19 Los exámenes podrán ser contestados en los idiomas inglés o español a la elección
20 del examinado/a. Los exámenes serán uniformes.

21 La Junta proveerá en su reglamento para que, antes de presentarse al examen, el
22 aspirante reciba orientación que lo familiarice con el procedimiento de reválida, las

1 normas que rigen la administración del examen, el tipo de examen, el formato del mismo,
2 la puntuación mínima de aprobación del examen, el método de evaluación del mismo, el
3 proceso de reconsideración en el caso de que no apruebe dicho examen, y la
4 reglamentación de la Junta sobre estos asuntos. A tales efectos deberá preparar y publicar
5 un manual contentivo de toda la información relativa al examen de reválida, de acuerdo
6 con lo establecido en este Artículo e incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada
7 sobre las materias y ~~sus~~ los temas que podrán ser ~~incluidas~~ incluidos ~~o no serán objeto de~~
8 en el examen, copia del cual deberá estar a la disposición y entregarse previa presentación
9 de un comprobante de rentas internas por la cantidad dispuesta en el reglamento a toda
10 persona que solicite ser admitida para tomar el examen. Será deber de la Junta, de ser
11 necesario, el coordinar con el ente externo contratado para la confección, administración
12 y corrección del examen, la preparación y confección de la Tabla de Especificaciones para
13 ser incluido dentro del manual requerido en este Artículo. Además, la Junta podrá revisar
14 el costo de este manual de reválida de tiempo en tiempo, tomando en consideración los
15 gastos de preparación y publicación del manual, pero la cantidad a cobrarse no podrá
16 exceder del costo real que tales gastos representen. ~~No obstante~~ Además, la Junta deberá
17 publicar, en formato digital y accesible, en su página oficial de internet de forma gratuita, el
18 *manual contentivo de toda información relativa al examen de reválida, de acuerdo con lo*
19 *establecido en este Artículo e incluyendo una Tabla de Especificaciones detallada sobre las materias*
20 *y los* ~~sus~~ temas que podrán ser ~~incluido~~ incluidos ~~o no serán objeto de~~ en el examen, ~~en formato~~
21 ~~digital y accesible en su página oficial de internet~~ a toda persona que solicite ser admitida a tomar
22 ~~el examen~~ mismo. La Junta se responsabilizará de que el Comité externo, adopte normas

1 que garanticen a los aspirantes suspendidos en una o más partes de la reválida el derecho
2 a examinar su hoja de contestaciones, a recibir el desglose de la puntuación obtenida por
3 preguntas y a solicitar la reconsideración de la calificación de su examen.

4 Dentro de la contratación con la entidad externa de reconocida competencia para
5 la confección, administración y corrección del examen de reválida estatal, la Junta
6 establecerá como obligación del ente contratado que antes de certificarle a la Junta los
7 resultados obtenidos en el examen administrado, deberá haber realizado una revisión de
8 las puntuaciones obtenidas por los aspirantes a dicho examen previa coordinación con la
9 Junta.

10 Cualquier individuo que haya incurrido en conducta que subvierta o atente con
11 subvertir el proceso de examen de licenciamiento médico podrá, a discreción de la Junta,
12 tener su puntuación en el examen de licenciamiento detenida y/o declarada inválida,
13 podrá descalificarse de la práctica de la medicina y/o estar sujeto a la imposición de las
14 sanciones contempladas. La conducta que subvierta o atente con subvertir el proceso de
15 examen de licencia médica incluye, pero no está limitada a:

- 16 a. Conducta que viole la seguridad de los materiales del examen, tales como,
17 remover del cuarto de examen cualquier material del examen; reproducir o
18 reconstruir cualquier porción del examen de licenciamiento; ayudar de cualquier
19 modo en la reproducción o reconstrucción de cualquier porción del examen de
20 licenciamiento; vender, distribuir, comprar, recibir o tener posesión no autorizada
21 de cualquier porción de un examen de licenciamiento administrado previamente;
22 b. Conducta que violente los estándares de administración del examen, tales como

1 comunicarse con cualquier otro examinado durante la administración del examen
2 de licenciamiento; copiar la respuesta de otro examinado; o permitir que sus
3 contestaciones sean copiadas por otro examinado durante la administración del
4 examen de licenciamiento; tener en posesión durante la administración del
5 examen de licenciamiento cualquier libro, notas, escritos o material impreso o
6 cualquier clase de datos, además del examen distribuido; y/o
7 c. Conducta que violente el proceso de credenciales, tales como falsificar o
8 representar credenciales de educación o cualquier información requerida para la
9 admisión del examen de licenciamiento; suplantar un examinado o tener un
10 impostor tomando el examen de licenciamiento en nombre del examinado."

11 Sección 2.- La Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica adoptará la
12 reglamentación necesaria para la implantación de esta ley en un término no mayor de
13 ~~noventa (90)~~ ciento veinte (120) días a partir de su vigencia.

14 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.